



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 1 5 / 2 0 0 8

(Sección 2ª)

La Laguna, a 24 de enero de 2008.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Industria y Comercio en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado de oficio, por Orden nº 446, de 7 de junio de 2007, por el daño ocasionado a R.V.G., denegación de beca a consecuencia de información incorrecta contenida en la Guía del Alumno (EXP. 491/2007 ID)\*.*

## F U N D A M E N T O S

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial de la Consejería de Industria, Empleo y Comercio del Gobierno de Canarias, iniciado de oficio mediante la Orden nº 446, de 7 de junio de 2007, de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, por los daños sufridos por el interesado, al serle denegada una beca de estudios, pese a reunir las condiciones requeridas para obtenerla, a causa de información incorrecta contenida en la Guía del Alumno.

2. La solicitud del Dictamen de este Consejo Consultivo es preceptiva, de acuerdo con el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias. Estando legitimada para solicitarla el Consejero de Industria, Empleo y Comercio del Gobierno de Canarias, de acuerdo con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. Mediante Resolución de 30 de noviembre de 2005, de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo, se convocó a las entidades y centros colaboradores del mismo a participar en la programación de cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional correspondiente al año 2006. Entre estos cursos se encontraba

---

\* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

el nº 06-35/002159, especialidad de "técnico de dietética y nutrición", el cual realizó el afectado.

El interesado, mediante escrito registrado de entrada el día 21 de septiembre de 2006, solicitó una beca de minusvalía referida a dicho curso, fuera de plazo, alegando que en la Guía del Alumno había un error, que no una ambigüedad, puesto que se exigía en ella, entre las condiciones generales y obligaciones para obtener la beca o ayuda, que el solicitante residiera en un Municipio distinto al de la sede en el que se iba a celebrar el curso, lo que le indujo en un primer momento a no presentarla. Posteriormente, cuando se apercibió del error decidió presentarla aun fuera de plazo.

Dicha condición para obtener la beca era contraria a la normativa aplicable, puesto que el art. 6.1 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, aplicable al presente supuesto en base a lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, dispone que "1. Las personas participantes en las acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional gozaran de gratuidad de la formación, tendrán cubierto el riesgo de accidente derivado de la asistencia a cursos, y podrán tener derecho a las siguientes ayudas: a) De transporte, manutención y alojamiento. b) Becas, cuando se trate de desempleados minusválidos".

A consecuencia de la presentación de su solicitud fuera de plazo, se le denegó la beca de minusvalía por Resolución nº 06-35/3311, de 1 de diciembre de 2006, de la Directora del Servicio Canario de Empleo, que fue confirmada al desestimarse el recurso de alzada interpuesto por el interesado, mediante Orden de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales de fecha 9 de mayo de 2007. Con posterioridad, se constató el error contenido en la Guía del Alumno, lo que le produjo al alumno un perjuicio económico de 575,30 euros, valor de la beca dejada de percibir.

4. Son de aplicación al supuesto planteado los arts. 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), y el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

## II

### 1. (...)¹

En el procedimiento no se abrió período de prueba, del que sólo se puede prescindir, conforme a lo dispuesto en el art. 80.2 LRJAP-PAC, en el caso de que los hechos alegados por el interesado se tengan por ciertos, lo ocurre en este caso, por lo que la omisión del trámite no le causa indefensión.

### (...)²

2. En cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

El afectado es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega haber sufrido un daño material derivado del hecho lesivo.

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde a la Consejería de Empleo Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, como administración responsable de la gestión del servicio presuntamente causante del daño.

En cuanto al plazo para instar el inicio del procedimiento concurre este requisito, al haberse acordado de oficio dentro del término de un año posterior a la producción del hecho lesivo, tal y como determina el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente, individualizado en las persona del interesado, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

## III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido estimatorio, manifestándose por el Instructor que se ha constatado que en la Guía del Alumno, documento elaborado por Servicio Canario de Empleo, existía un error tipográfico, pues se trató conjuntamente las condiciones para obtener becas de minusválido y ayudas al transporte, imponiendo para ambas la condición de residir en un Municipio distinto al de la sede

---

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

² Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

del curso, lo cual no es acorde a la normativa aplicable, y llevó a que el afectado no decidiera solicitar en un primer momento dicha beca, de manera que al hacerlo fuera de plazo, cuando se percató del error, se le denegó causándole improcedentemente un perjuicio económico. Por lo tanto, concurre relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño sufrido por el interesado.

2. El hecho lesivo ha quedado debidamente acreditado, pues en la documentación integrada en el expediente ha quedado debidamente demostrada la existencia del error referido y su carácter de discapacitado, lo que lo legitima para solicitar y disfrutar la beca de minusválido en el curso seguido por él.

3. En este caso, es de aplicación la normativa ya referida anteriormente, la cual establece como condición exclusiva para obtener una beca de minusválido el ser discapacitado y no residir en un Municipio distinto al de la sede del curso, lo cual sólo se puede exigir únicamente para las ayudas de transporte.

Por lo tanto, ha habido un funcionamiento deficiente del servicio, ya que se produjo un error en las condiciones de obtención de la beca, contenidas en la Guía del Alumno, publicada por el Servicio, que dio lugar a la creencia errónea por parte del interesado de que no estaba legitimado para solicitar la beca que, por el contrario, le correspondía por reunir los requisitos necesarios para su obtención y disfrute.

4. Ha quedado debidamente demostrada la existencia de nexo causal entre el funcionamiento deficiente del servicio y el daño sufrido por el interesado, siendo la responsabilidad de la Administración plena al no concurrir concausa por su parte, quien confió en la veracidad de lo publicado por la Consejería, dejando de solicitar la beca a la que tenía derecho.

5. La Propuesta de Resolución, de carácter estimatorio, es conforme a Derecho en base a las razones expuestas.

La indemnización otorgada por la Administración es adecuada, pues se corresponde con el valor económico de la beca que debió de disfrutar el afectado.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho.